

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

**TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA**FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS**

09 de febrero de 2023

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Miguel Hidalgo.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

Requisitos y fundamentos mediante los cuales, la ventanilla única de trámites de la Alcaldía Miguel Hidalgo recibe el trámite denominado Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado proporciono la información solicitada.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por la veracidad de la información.



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Se **DESECHA** el presente recurso de revisión por actualizarse una causal de **improcedencia**.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

No aplica.



### PALABRAS CLAVE

Seguridad y Operaciones, requisitos, fundamento, veracidad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

En la Ciudad de México, a **nueve de febrero de dos mil veintitrés**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0244/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El seis de enero de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio 092074823000062, mediante la cual se solicitó a la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, lo siguiente:

**Detalle de la solicitud:**

“Solicito que me sean informados los requisitos y fundamentos mediante los cuales, la ventanilla única de trámites de la Alcaldía Miguel Hidalgo, recibe el trámite denominado Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.

**Información complementaria:**

Requisitos Vistos Buenos de Seguridad y Operación.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico

**Formato para recibir la información:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta a la solicitud.** El dieciocho de enero de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio con número de referencia AMH/DGAJyG/VUT/0120/2023, de fecha once de enero de dos mil veintitrés, emitido por la Coordinadora de V.U.T.del sujeto obligado, en los siguientes términos:

Por medio del presente y en respuesta a la Solicitud de Transparencia No. **092074823000062**, remitida a esta coordinación, con fecha 06/01/2023, (de la cual le anexo una copia), en la que solicita (cito textual):



## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

**“Solicito que me sean informados los requisitos y fundamentos mediante los cuales, la ventanilla única de trámites de la Alcaldía Miguel Hidalgo, recibe el trámite denominado Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones.”**

Con fundamento en el Artículo 33, 35, 41, 42, 44 y 54 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; Artículo 32 de la Ley Orgánica de Alcaldías; Artículo 15 Bis y 158 del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México; Artículo 68 y 69 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal; en el Acuerdo por el que se establecen las Atribuciones de las Ventanillas; en los Lineamientos Mediante los que se Establece el Modelo Integral de Atención ciudadana de la Administración Pública de la Ciudad de México; en el Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo con número de registro: MA-20/170621\_OPA-MIH\_1/010119:

- Solicitante es persona física:
  - Identificación Oficial de la persona interesada. Original para cotejo y Copia simple.
- Solicitante Persona Moral:
  - Póliza o Acta Constitutiva. Original para cotejo y Copia simple.
  - Poder Notarial. Original para cotejo y Copia simple.
  - Identificación Oficial del Representante Legal. Original para cotejo y Copia simple.
- Persona Autorizada. En caso de que la persona interesada o sus representantes autoricen a una persona a realizar el trámite:
  - Carta Autorización firmada por la persona interesada, en que manifieste su voluntad de autorizar a un tercero a llevar a cabo el Trámite.
  - Identificación Oficial de la Persona Autorizada. Original para cotejo y Copia simple.
- Requisitos Generales:
  - Dos Formatos TMHIDALGO\_RVB\_1, debidamente llenados, a doble cara y debidamente llenados, con firmas en original en ambos.
  - Constancia de Seguridad Estructural sólo cuando el inmueble pertenezca al Grupo A o Subgrupo B1, de conformidad con el Artículo 139 fracciones I y II inciso a) del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal. Original y copia.
  - Documento con el que acredita el interés legítimo con referencia al procedimiento administrativo a realizar.
  - Declaración bajo Protesta de decir verdad, fundamentada en el Artículo 68 Fracción V del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

- En su caso las pruebas de carga del Artículo 185 y 186 del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal y que se fundamenta en el Artículo 68 Fracción VI del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- Declaración bajo Protesta de decir verdad, fundamentada en el Artículo 68 Fracción VII del Reglamento de Construcciones del Distrito Federal.
- Constancia de Uso de Suelo, Constancia de Uso de Suelo Digital o Constancia de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.
- Carnet de Acreditación del Director Responsable de Obra y el (en su caso) Corresponsable de Instalaciones.

Con lo anterior y con lo previsto y fundamentado en los artículos 21, 22 y Fracción I, II, VI del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, doy respuesta a la Solicitud de Transparencia **092074823000062**.

...”

**III. Interposición del recurso de revisión.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, el ahora recurrente interpuso, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, por el que manifestó lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“Con respecto a su respuesta, establece que es un requisito para la presentación de dicho trámite la: "Constancia de Uso de Suelo, Constancia de Uso de Suelo Digital o Constancia de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos".

Dicho requisito no se encuentra dentro del reglamento de construcciones para la Ciudad de México como parte del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones, por lo tanto, la respuesta emitida está violando el artículo 35 de la Ley de Procedimiento Administrativo para la Ciudad de México, ya que, este establece que no se pueden requerir más requisitos de los que establecen los ordenamientos jurídicos de cada materia.

Cabe recalcar que en caso de que dicho documento esté incluido dentro de su Manual Administrativo de la Alcaldía Miguel Hidalgo o cualquier otro documento interno, deberá de respetarse la Jerarquización de Leyes, donde el Reglamento de Construcciones, al ser la Ley Específica de la Materia, está por encima de todas.” (sic)

**IV. Turno.** El veintitrés de enero de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0244/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>1</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

Del estudio del escrito de interposición del recurso es posible observar que el particular cuestiona la veracidad de la información otorgada en respuesta por el sujeto obligado, ya que indica como agravio que la Alcaldía Miguel Hidalgo *“respecto a su respuesta, establece que es un requisito para la presentación de dicho trámite la: “Constancia de Uso de Suelo, Constancia de Uso de Suelo Digital o Constancia de Uso de Suelo por Derechos Adquiridos.”*

*Dicho requisito no se encuentra dentro del reglamento de construcciones para la Ciudad de México como parte del Visto Bueno de Seguridad y Operación de las Instalaciones...”*

De lo anterior se desprende que la pretensión del particular radica en cuestionar la veracidad de lo manifestado por el Sujeto Obligado en la respuesta que otorgó a la

---

<sup>1</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

solicitud materia del presente recurso, por lo que resulta pertinente señalar lo dispuesto por el artículo 248 fracción V, de la Ley de Transparencia, el cual a la letra dispone:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

[...]

**V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;**

[...]

En concordancia con lo dispuesto por el precepto legal citados, es claro que la inconformidad expuesta en el presente medio de impugnación encuadra en las causales señaladas en el artículo 248 fracción V de la Ley de la materia.

En ese orden de ideas y toda vez que este Órgano Garante, no se encuentra facultado para pronunciarse sobre la veracidad de la información proporcionada por los sujetos obligados las respuestas que otorgan a las solicitudes de información, más aún cuando estas gozan de la presunción de que éstas son emitidas de conforme a los principios de veracidad y buena fe previstos en los artículos 5 y 32<sup>2</sup>, de la Ley de Procedimientos Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, resulta procedente desechar el presente medio de impugnación.

**TERCERA. Decisión.** Por todo lo anteriormente expuesto, este Órgano Garante considera que el recurso de revisión es improcedente al actualizarse la causal prevista en el artículo 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que impugna la veracidad de la información proporcionada, y en consecuencia procede su desechamiento.

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Con fundamento en los artículos 236, 244, fracción I, y 248, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

---

<sup>2</sup> **Artículo 5.-** El procedimiento administrativo que establece la presente ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia imparcialidad y buena fe. **Artículo 32.-** Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

Ciudad de México, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente que, en caso de estar inconforme con la resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.0244/2023

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el **nueve de febrero de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**